



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 5139  
19 de junio del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 4868 del 24 de mayo de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC- 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para los siguientes empleos, mediante las respectivas resoluciones, las cuales fueron publicadas el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>:

| EMPLEO | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN |
|--------|-------------------|---------------------|----------------------|
| 28020  | 2232              | 18 /02/2022         | 03/03/2022           |
| 4874   | 2210              | 18 /02/2022         | 03/03/2022           |
| 109446 | 3012              | 01 /03/2022         | 03/03/2022           |

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicitó mediante radicados Nos. 459982498, 45996969643 y 459970488, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No.  | OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre                        |
|--|--------|--------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| 1  | 28020  | 28                             | 1049631327         | JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO |
| 1  | 4874   | 2                              | 9506682            | EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA  |
| 1  | 109446 | 7                              | 1049618583         | LAURA JOHANA ROJAS BERNAL     |
| <b>Justificación</b>   |        |                                |                    |                               |
| <i>Sobre el elegible JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO: “no cumple requisitos de experiencia acorde al</i> |        |                                |                    |                               |

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

decreto 307 de 2019.”

Sobre los elegibles EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA y LAURA JOHANA ROJAS BERNAL  
“la experiencia relacionada, no es en el área de desempeño acorde al decreto 307 de 2019”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para apertura y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin cumplir el requisito de formación exigido en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, es importante precisar que, dentro de los requisitos mínimos de formación para los empleos, se establecen los siguientes, de conformidad con el manual de funciones aportado por la Gobernación De Boyacá:

### Empleo OPEC No. 28020

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

| VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA |   |
|--|---|
| FORMACIÓN ACADÉMICA                                  | EXPERIENCIA   |
| Aprobación de educación básica primaria              | Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral |

Frente al empleo OPEC No. 28020, debe resaltarse que sobre el requisito de experiencia el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la Gobernación de Boyacá es el único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada o laboral, entendida la vocal o, como indicativo de alternativa, opción, separación, diferencia, equivalencia o distinción entre dos cosas las cuales se excluyen entre sí.

Por lo tanto, es claro que el aspirante inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No28020, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 11, podía acreditar 16 meses de experiencia relacionada o 16 meses de experiencia laboral, siendo cualquier de las dos opciones válidas para el cumplimiento del requisito de experiencia dispuesto por la Gobernación de Boyacá.

En observancia de lo anterior, es importante indicar que el numeral 3.1.1 del anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

**“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: ( ...)*

**g) Experiencia Laboral:** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

(...)

**h) Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

(...)”

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante JORGE EDURADO VARGAS CARRILLO, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 28020, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 11, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral”, exigido por el empleo en cita.

| ASPIRANTE                     | ENTIDAD                                     | CARGO   | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | TOTAL MESES        | OBSERVACIÓN   |
|-------------------------------|---|---|---------------|-------------|--------------------|---|
| JORGE EDURADO VARGAS CARRILLO | ASISTENCIA EN FIANZAS S.A.S                 | TÉCNICO DIGITALIZADOR   | 01/07/2017    | 30/11/2017  | 4 meses y 29 días  | <b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral |
|                               | ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S        | TÉCNICO DIGITALIZADOR   | 20/04/2017    | 30/04/2018  | 12 meses y 10 días | <b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral |
|                               | BADEL & DE LA OSSA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S | TÉCNICO DIGITALIZADOR   | 20/04/2017    | 30/04/2017  | 2 meses y 13 días  | <b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral |
|                               | GOBERNACION DE VICHADA                      | TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO | 20/04/2015    | 20/10/2015  | 6 meses            | <b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral |

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

Verificadas las certificaciones laborales aportados por el aspirante señalados en el cuadro anterior al momento de realizar su inscripción en el actúa proceso de selección, se tiene que los mismos son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 28020, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 11.

Por otra parte, sobre el argumento de exclusión presentado por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, frente a los aspirantes, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA y LAURA JOHANA ROJAS BERNAL, expuesta como “la experiencia relacionada, no es en el área de desempeño acorde al decreto 307 de 2019” procede este Despacho en primera instancia a señalar cuales son los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificados con el Código OPEC 4874 y 109446, así:

**Empleo OPEC No. 4874**

| VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA   |  |
|--|--|
| FORMACIÓN ACADÉMICA  | EXPERIENCIA  |
| Título profesional en disciplina académica en: Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Negocios, Economía, del núcleo básico del conocimiento en Administración y economía.<br><br>Tarjeta o matrícula profesional. | Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada |
| ALTERNATIVA  |  |
| Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente   |  |

**Empleo OPEC No. 109446**

| VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA  |  |
|---|--|
| FORMACIÓN ACADÉMICA   | EXPERIENCIA  |
| Título profesional en disciplinas académicas de: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, del núcleo básico de conocimiento en: Economía y Administración.<br><br>Título profesional en: Licenciatura en Ciencias Sociales y Económicas, disciplina académica del área del Conocimiento de Ciencias de la Educación.<br><br>Título profesional en Psicología, disciplina del área del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas.<br><br>Tarjeta o matrícula profesional. | Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada |
| ALTERNATIVA   |  |
| Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente  |  |

Dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo *profesional relacionada*, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

**“3.1.1 Definiciones**

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad."

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>5</sup> ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>6</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, para los empleos ofertados:

#### Empleo OPEC No. 4874

|   |
|---|
| <b>II. ÁREA FUNCIONAL - SECRETARÍA DE TURISMO</b>   |
| <b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>   |
| Coordinar, apoyar y participar en la formulación de programas y proyectos para fortalecer el crecimiento y desarrollo del sector turístico, en concordancia con la política pública de turismo y el plan de desarrollo departamental y propender por el buen manejo de los recursos del Estado. |
| <b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>  |
| Gestionar los instrumentos de recolección, tabulación y sistematización de información del sector turístico y apoyar su aplicación.   |
| Suministrar información turística en forma veraz y mantener actualizada la información turística, en el Sistema de Información Geográfica y apoyar el establecimiento de la base de datos en materia de oferta turística del departamento.  |
| Cooperar en la definición de planes, programas y proyectos, encaminados a fortalecer el sector turístico, mediante el fomento de la empresa turística, la planificación turística, la formación y capacitación para el servicio y el desarrollo de la infraestructura turística.                |
| Suministrar información a la Oficina de Comunicaciones sobre las actividades programadas por la Secretaría de Turismo.  |
| Participar en la definición y desarrollo de programas para los circuitos turísticos y emprender la ejecución de asistencia para la formación y promoción de la empresa familiar y la mediana empresa, con miras garantizar una oferta de bienes y servicios a los turistas.                     |
| Participar en las convocatorias de Cooperación Técnica Internacional que fortalezcan el sector turístico.   |
| Apoyar la realización de contratos y/o convenios interinstitucionales para dinamizar el desarrollo del sector turístico.  |
| Elaborar programas para fomentar el desarrollo de las empresas y consolidar la oferta de bienes y servicios en torno de macro proyectos de interés departamental para los sitios de valor histórico del departamento  |
| <u>Identificar sus fiestas patronales, el valor cultural, religioso, de promoción de cultura,</u>   |
| rescate de valores, para incorporarlos de manera sistemática en los planes y programas de oferta turística del Departamento.  |
| Apoyar la organización y promoción de eventos departamentales y de alcance nacional; con el apoyo de las diferentes instancias responsables del afianzamiento e identidad cultural, histórica, empresarial y artística de Boyacá.   |

#### Empleo OPEC No. 109446

<sup>5</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>6</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

### III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asistir a los municipios del departamento de Boyacá, la implementación del sistema de cultura e incentivar la participación de las diferentes instancias, espacios y procesos de acuerdo a los lineamientos nacionales al Plan Departamental de Desarrollo y la normatividad vigente.

### IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Apoyar las formular el Plan de Desarrollo del Sistema Departamental de Cultura, soportado en el respectivo diagnóstico y los lineamientos del Departamento de Planeación

Cooperar a nivel municipal en la conformación de los consejos de cultura, de conformidad con la normatividad vigente.

Coordinar a nivel departamental la conformación de Consejos de Cultura, de conformidad vigente

Asistir a los municipios para la implementación de los procesos que conforman el sistema de cultura (financiación, información formación en gestión cultural, planeación) de acuerdo a las competencias encomendadas

Elaborar los planes y programas y proyectos en materia del sistema de cultura, que permitan la disponibilidad de recursos de inversión.

Atender a los municipios según las disposiciones establecidas para el Sistema de Cultura a partir de los lineamientos normativos del Ministerio de Cultura, instituciones y organizaciones del nivel nacional e internacional con proyección municipal.

Coordinar la organización de una base de datos por municipio, consolidándolo a nivel departamental, con el propósito de disponer de sistema confiable y actualizado de información.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL, al momento de realizar su inscripción en los empleos identificados con el Código OPEC No. 4874, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5 y el Código OPEC No. 109446, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, respectivamente, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada*”, exigido por los empleos en cita.

Frente al profesional **EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA**:

| ASPIRANTE                    | ENTIDAD  | CARGO                             | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES            | OBSERVACIÓN  |
|------------------------------|--|-----------------------------------|---------------|-------------|------------------|--|
| EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2004-04 | 20/09/2013    | 12/10/2017  | 48 meses 22 días | DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia profesional relacionada |

Ahora, en relación con las funciones desempeñadas por la aspirante en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE, se evidencia que se desempeñó como profesional universitario, cumpliendo con las siguientes funciones:

| FUNCIONES OPEC 4874  | ENTIDAD  | FUNCIONES DESEMPEÑADAS   |
|--|--|--|
| <p>Gestionar los instrumentos de recolección, tabulación y sistematización de información del sector turístico y apoyar su aplicación. Cooperar en la definición de planes, programas y proyectos, encaminados a fortalecer el sector turístico, mediante el fomento de la empresa turística, la planificación turística, la formación y capacitación para el servicio y el desarrollo de la infraestructura turística.</p> <p>Participar en la definición y desarrollo de programas para los circuitos turísticos y emprender la ejecución de asistencia para la formación y promoción de la empresa familiar y la mediana empresa, con miras garantizar una oferta de bienes y servicios a los turistas.</p> <p>Suministrar información a la Oficina de Comunicaciones sobre las actividades</p> | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE | <p>1. Participar en el desarrollo de las diferentes operaciones estadísticas para cumplir con el desarrollo de los compromisos adquiridos por la dirección territorial.</p> <p>2. Participar en la ejecución de planes y programas de la Dirección Territorial para cumplir con los cronogramas establecidos para la investigación estadística.</p> <p>5. Analizar y evaluar procedimientos existentes para el desarrollo de las investigaciones asignadas con el fin de proponer las modificaciones del caso.</p> <p>9. Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos,</p> |

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>programadas por la Dirección de Turismo.</p> <p>Suministrar información turística en forma veraz y mantener actualizada la información turística, en el Sistema de Información Geográfica y apoyar el establecimiento de la base de datos en materia de oferta turística del departamento.</p> <p>Participar en las convocatorias de Cooperación Técnica Internacional que fortalezcan el sector turístico.</p> |  | <p>procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.</p> <p>6. Orientar las fuentes para el suministro de la información y ejercer el control del material en blanco, diligenciado, entregado y recibido de las distintas fuentes. Para su envío a la Dirección Territorial o DANE Central.</p> <p>3. Orientar y capacitar al personal asignado, sobre las diferentes metodologías y técnicas requeridas para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>7. Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.</p> <p>8. Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.</p> |
|--|--|--|

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE por un lapso de tiempo de cuarenta (48) meses y veintidós (22) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 4874, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Frente a la profesional **LAURA JOHANA ROJAS BERNAL**:

| ASPIRANTE                 | ENTIDAD  | CARGO                     | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | MESES            | OBSERVACIÓN   |
|---------------------------|--|---------------------------|---------------|-------------|------------------|---|
| LAURA JOHANA ROJAS BERNAL | UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 25/01/2016    | 15/12/2017  | 22 meses 20 días | <b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia profesional relacionada |

Ahora, en relación con las funciones desempeñadas por la aspirante en la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, se evidencia que se desempeñó como profesional universitario, cumpliendo con las siguientes funciones:

| FUNCIONES OPEC 109446   | ENTIDAD   | FUNCIONES DESEMPEÑADAS   |
|---|---|--|
| <p>Apoyar las formular el Plan de Desarrollo del Sistema Departamental de Cultura, soportado en el respectivo diagnóstico y los lineamientos del Departamento de Planeación</p> <p>Cooperar a nivel municipal en la conformación de los consejos de cultura, de conformidad con la normatividad vigente. Coordinar a nivel departamental la conformación de Consejos de Cultura, de conformidad vigente Asistir a los municipios para la implementación de los procesos que conforman el sistema de cultura (financiación, información formación en gestión cultural, planeación) de acuerdo a las competencias encomendadas</p> <p>Elaborar los planes y programas y</p> | <p>UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA</p> | <p>1. Efectuar las actividades pertinentes a su profesión relacionadas y que se adelantan en el área donde ha sido asignado</p> <p>2. Colaborar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de planes, Programas, proyectos. del área</p> <p>3. Estudiar, evaluar y conceptuar aspectos de su competencia del área para la cual se desempeñe. resolver consultas.</p> <p>4. Brindar asesoría en el área de su desempeño de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes sobre la materia en la</p> |

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>proyectos en materia del sistema de cultura, que permitan la disponibilidad de recursos de inversión.</p> <p>Atender a los municipios según las disposiciones establecidas para el Sistema de Cultura a partir de los lineamientos normativos del Ministerio de Cultura, instituciones y organizaciones del nivel nacional e internacional con proyección municipal.</p> <p>Coordinar la organización de una base de datos por municipio, consolidándolo a nivel departamental, con el propósito de disponer de sistema confiable y actualizado de información.</p> |  | <p>Institución.</p> <p>5. Responder por el buen uso. mantenimiento. conservación y seguridad de equipos Y elementos. documentos y registros de carácter manual, mecánico O electrónico, que estén bajo su responsabilidad.</p> <p>6. Elegir entre una o varias alternativas para solucionar un problema y tomar las acciones concretas y consecuentes con la elección realizada.</p> <p>7. Ejercer con constancia la ejecución de los proyectos hasta lograr el objetivo institucional.</p> <p>8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</p> |
|--|--|--|

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora LAURA JOHANA ROJAS BERNAL en la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA por un lapso de tiempo de meses (22) meses y veinte (20) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el mismo, identificado con el código OPEC No. 109446, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Expuesta las anteriores evidencias que señalan el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 4874 y 109446, por parte de los aspirantes EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA y LAURA JOHANA ROJAS BERNAL en vista de que el argumento presentado por la Gobernación de Boyacá, enfatiza “la experiencia relacionada, no es en el área de desempeño acorde al decreto 307 de 2019” se observa que en cara a las funciones descritas por los empleos en cita, **dichos empleo NO disponen, presumen o señala ningún tipo de función o funciones desarrollada en un área específica, no encontrando de esta manera, sustento alguno al argumento de exclusión expuesto por dicha Gobernación, toda vez que es evidente que existe una profunda diferencia entre los dispuesto en los empleos en análisis y las objeciones expuestas en la presente solicitud.**

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que los elegibles fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos de experiencia exigidos en el proceso de selección para los empleos identificado con el Código OPEC Nos. 4874 y 109446, al cual se postularon, acreditando los títulos de educación superior exigidos y un total de tiempo de 12 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa con ocasión de las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|------|--------------------------------|--------------------|--------|
|------|--------------------------------|--------------------|--------|

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO, EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA Y LAURA JOHANANA ROJAS BERNAL elegibles que conforman las listas para la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, dentro del Convocatoria No. 1138 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con las solicitudes formuladas por la entidad.”

|        |    |            |                               |
|--------|----|------------|-------------------------------|
| 28020  | 28 | 1049631327 | JORGE EDUARDO VARGAS CARRILLO |
| 4874   | 2  | 9506682    | EDWIN FERNANDO MENDOZA UMAÑA  |
| 109446 | 7  | 1049618583 | LAURA JOHANA ROJAS BERNAL     |

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: [elkin.holguin@boyaca.gov.co](mailto:elkin.holguin@boyaca.gov.co) y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Cesar, al correo electrónico: [director.talentohumano@boyaca.gov.co](mailto:director.talentohumano@boyaca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de junio del 2022



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró:

EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR - CONTRATISTA

Revisó:

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DELCOMISIONADO III